

La Plata, 19 de Diciembre de 1994.

Visto la sanción de la **Ley 11.550** por la cual se crea el Partido de Ezeiza, y de la **Ley 11.551** mediante la cual se crean los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por la **Ley de Catastro 10.707**, es función del Organismo de Aplicación de la misma la individualización de los bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que la individualización parcelaria exige la asignación de una nomenclatura, siendo parte integrante de la misma un número de Código identificador de cada Partido;

Que la determinación de la nomenclatura catastral es facultad privativa de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, atento lo normado por el artículo 42º de la Ley 10.707;

Que en virtud de lo expuesto deviene necesario asignarle número de Código a los Partidos creados por Leyes 11.550 y 11.551;

Que por otra parte es procedente determinar el Departamento Zona de Catastro que tendrá a su cargo las tareas propias del Régimen Catastral de los inmuebles que integran dichos Partidos;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Asígnase a los partidos creados por leyes 11.550 y 11.551 los siguientes Códigos, a saber: 130 - Partido de Ezeiza, 131 - Partido de San Miguel, 132 - Partido de José C. Paz y 133 - Partido Malvinas Argentinas.

Artículo 2º: Determinase que corresponderán al Departamento Zona III las tareas propias del Régimen Catastral de los inmuebles de los Partidos de San Miguel, José C. Paz, y Malvinas Argentinas, correspondiendo asimismo al Departamento Zona VI dependiente de esta Dirección Provincial idéntica tarea con relación a los inmuebles ubicados en el Partido de Ezeiza.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido archívese.

Agrim. Norberto A. FERNANDINO
Director Provincial
Dirección Prov. de Catastro Territorial